



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ADVERTENCIA: EMILIANO ZAPATA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

**IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSION
PÚBLICA.**

Resolución de MIA-P Oficio No. SGPA/817/COAH/2019.

**PARTES O SECCIONES A CLASIFICAR, ASI COMO LAS PÁGINAS QUE LA
CONFORMAN.**

Domicilio particular como dato de contacto para recibir
notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la
actividad Página 1, de 10.

FUNDAMENTO LEGAL.

**LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL SE REALIZA CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116
PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA.

Por Tratarse de datos personales concernientes a una persona
física identificada e identificable.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en
el Estado de Coahuila de Zaragoza previa designación, firma el
presente el

ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ
LA VERSIÓN PÚBLICA.**

084/2019/SIPOT de fecha 01 de julio de 2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUILLIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./817/COAH/2019
Asunto: Resolución de MIA-P

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de mayo de 2019.

C. María Cristina Gálvez Reyes
Representante Legal
Valgo Construcciones, S.A de C.V.

Correo electrónico: cgalvez@valgo.com.mx

Con motivo del análisis del expediente relativo al **proyecto** presentado por la **C. María Cristina Gálvez Reyes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Valgo Construcciones, S.A de C.V.** en lo sucesivo identificada como la **promovente**, correspondiente al **proyecto** denominado **"Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila"** en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en una sección del Arroyo del Pueblo, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el que fue ingresado al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental en esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el día 23 de noviembre de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito a la fecha de su presentación, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en una sección del Arroyo del Pueblo en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2018HD092**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 26 de noviembre de 2018, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presenta a su costa un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original de la página 2C Sección 'Saltillo' del Periódico Zócalo Saltillo, de fecha viernes 23 de noviembre de 2018.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), el 30 de noviembre de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata N° DGIRA/064/18** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 22 al 28 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./817/COAH/2019
Asunto: Resolución de MIA-P

y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el día 07 de diciembre de 2018, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en calle Reynosa No. 431, Colonia Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
5. Que con fecha 07 de diciembre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./2449/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, opinión con respecto a las obras pretendidas por el **proyecto**.
6. Que con fecha 07 de diciembre de 2018, esta **Delegación Federal**, remitió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
7. Que con fecha 10 de diciembre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./2452/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza (PROFEPA)**, realizar una visita de verificación o inspección a efecto de corroborar que no existiera avance de las obras que implica el presente **proyecto**.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 Bis segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como 12 y 22 del **REIA**, esta **Delegación Federal**, solicitó a la **promovente** mediante oficio N° SGPA/246/COAH/2019, de fecha 08 de febrero de 2019, información adicional para el **proyecto**, otorgándole para tal efecto, un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio y que el mismo fue notificado el día 20 de marzo de 2019, lo anterior, toda vez, que del análisis realizado a la información presentada por la **promovente** para el **proyecto**, se detectó información que requería de ampliación al contenido de la **MIA-P**.
9. Que con fecha 09 de mayo de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha su presentación, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 8** del presente oficio.
10. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la **Dirección de Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua** y a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, conforme a lo indicado en los **Resultandos 5 y 7** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en los **Resultando** antes citados, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44, 45 fracción



III, 46, y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades en Zonas Federales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5º inciso R) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **Delegación Federal** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
- Por lo que esta **Delegación Federal** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 38 de su **REIA**, y
- V. Que derivado de lo anterior, dentro de la información mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, en específico en el numeral 17, se solicitó a la **promovente**, que: "...Finalmente, la **promovente** deberá **manifestar bajo protesta de decir verdad**, si existe avance físico de las obras pretendidas, especificando su porcentaje de avance y describir lo que falta por realizar. Además deberá presentar memoria fotográfica que de evidencia de las condiciones naturales de la sección de 350 metros lineales, sobre los que se pretende llevar a cabo la demolición de puente, rectificación del cauce y zanjas para construcción de muro..."

En respuesta a lo anterior, en la información mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, se manifestó lo siguiente:

"...SE RESPONDE

Se subsana adjuntando carta bajo protesta de decir en anexo 3 verdad indicando el avance físico de las obras. Cabe mencionar que una parte de la obra ya ha sido desarrollada, particularmente la instalación de los dos gaviones, lo anterior se tuvo que realizar por seguridad del la obra y la necesidad de desfogar las aguas pluviales. Derivado de este incumplimiento en el inicio de obra sin autorización, se está llevando a la par de este trámite el desahogo del acta de inspección 002 y la notificación PFPA/12.3/2C.27.5/0001-19 orden CO000RN2019 de fecha 17 de enero de 2019, adjuntas como anexo 4.

En relación a la respuesta presentada por la empresa **promovente**, queda en evidencia que dentro de la superficie del **proyecto**, se realizaron obras y/o actividades sin contar con la autorización de esta Secretaría, lo anterior, queda reafirmado, con la documentación presentada como Anexo 3 Carta Bajo Protesta de decir verdad, donde se asienta lo siguiente:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CECILIO DEL EUN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./817/COAH/2019
Asunto: Resolución de MIA-P

"...Se declara bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento con el considerando 17 del oficio No. SGPA/246/COAH/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, que existe avance físico del desarrollo del proyecto, siendo un 100% de avance en la instalación de los gaviones y un 0% en las demás obras pretendidas, faltando por realizar la demolición del puente en calle Federalismo, la construcción del muro de contención y las rectificaciones del cauce en las zonas en contrapendiente, y que, a la fecha de la firma de esta carta, la obra se encuentra suspendida..."

De igual forma, en la respuesta al numeral 17 del oficio No. S.G.P.A./246/COAH/2019, de fecha 08 de febrero de 2019, la **promovente** hace referencia a un acta de inspección, misma que presenta como Anexo 4, donde se desprende el resultado de una visita de inspección llevada a cabo por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se asienta que la **promovente** llevó a cabo dos obras hidráulicas, consistentes en la construcción de dos gaviones con obras complementarias construidas estratégicamente para la captación de agua pluvial que se presenta sobre el fraccionamiento denominado Residencial Las Palmeras el cual es construido por la empresa **promovente**, así mismo, la **promovente** no presentó la autorización para la construcción de los dos gaviones.

Por lo anterior, en el contenido de la **MIA-P**, no se hizo referencia a la existencia de avance del **proyecto**, conforme a lo manifestado por la misma **promovente** y a la documentación exhibida por la empresa **promovente** como Anexos 3 y 4 de la información presentada como respuesta al numeral 17 del oficio No. S.G.P.A./246/COAH/2019, de fecha 08 de febrero de 2019, existen pruebas fehacientes de la realización de obras y/o actividades dentro de la superficie del **proyecto**, mismas que no fueron reportadas dentro del contenido de la **MIA-P**.

Que al dar inicio a las actividades inherentes al **proyecto**, sin contar con la autorización para llevar a cabo las obras referentes a la construcción de dos gaviones, se observa que la **promovente** ha rebasado el carácter preventivo que establecen los primeros párrafos de los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5º del **REIA**. Además, es de señalar, que esta autoridad no tiene facultades para regularizar obras iniciadas, ni tampoco, se puede llevar a la par dos procedimientos administrativos, ya que primero debe concluir el procedimiento administrativo ante la **PROFEPA**, para que resuelva lo conducente, sobre obras iniciadas y que no cuentan con autorización.

Descripción del proyecto

- VI. Que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, la **promovente** manifiesta lo siguiente en la descripción del **proyecto** en el capítulo II de la **MIA-P**: El **proyecto** corresponde al sector hidráulico y consiste en la clausura de un puente que cruza el arroyo El Pueblo ubicado en la calle Federalismo, la construcción de un muro de contención a base de concreto en la cara Sur del Arroyo "El Pueblo" y la instalación de gaviones armados de piedra caliza y alambre en las salidas de las calles de un nuevo fraccionamiento habitacional llamado Residencial Palmeras. Dicho fraccionamiento se encuentra en la etapa de construcción y se ubica en la sección Sur de este escurrimiento de carácter intermitente.
- VII. Así mismo se manifiesta que el **proyecto** surge de la necesidad de desfogar las aguas pluviales derivadas de dicho fraccionamiento y evitar problemas hidrológicos "encharcamientos", lo cual quedó establecido en el "Análisis hidrológico e hidráulico del arroyo "El Pueblo" a la altura del fraccionamiento en estudio ubicado en la colonia Analco II, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila." El **proyecto** es lineal de alrededor de 350 metros lineales.

Preparación del sitio

Como actividades previas al inicio de lo que será propiamente el **proyecto**, se tienen consideradas las siguientes:



Delimitación de áreas de trabajo, esto para tener ayuda visual sobre las áreas en las que se realizará cada una de las actividades, importante se señalen los límites en donde se harán modificaciones como la demolición o la rectificación.

Preparado de gaviones fuera del área del proyecto, los cuales, consisten en bloques rectangulares, que se elaboran con piedras en enrejados metálicos, estos serán ingresados a la zona del **proyecto** listos para ser utilizados.

Capacitación de personal, con charlas breves antes del inicio de obra, con el fin de difundir las acciones de mitigación de impacto ambiental, generar conciencia y cumplir con el programa de vigilancia ambiental.

Etapas de construcción

Las actividades de la etapa de construcción contemplarán lo siguiente:

Arribo de maquinaria pesada, con capacidad suficiente de romper concreto y rocas, Inicios de trabajo, en la siguiente tabla de muestra información relativa a la maquinaria que se empleará y los días de operación.

Maquinaria	Cantidad	Tiempo de uso
Moto conformador	2	3 días
Cargador frontal	1	5 días
Vibro compactador	1	5 días
Retro excavadora	1	5 días
Camión de volteo de 15 m3	1	2 días

Capacitación inicial al equipo de contratistas, constituido por un total de 27 personas, de los cuales 20 serán ayudantes, 4 maestros mayores y 3 operadores.

Clausura de puente ubicado en la calle Federalismo, que consiste en la demolición completa del puente pluvial que cruza por la calle Federalismo, con el fin de retirar la obstrucción al flujo natural, con el uso de una excavadora equipada con martillo hidráulico.

Rectificación de lecho del río en las zonas que presentan contrapendiente (indicadas en el estudio hidrológico), lo que consiste en abrir o socavar en el interior del lecho rocoso en aquellas partes que la pendiente es negativa para el sentido del flujo hacia la dirección correcta. La sección de rectificación es de 20.0 m en su base con una altura variable, no máxima de 2.5 metros y una pendiente en sus taludes de 0.75:1.00 (H:V). Esta rectificación es de una 110. Metros de cadenamiento 0+220 al 0+330. Esto con el fin de lograr un comportamiento hidráulico sin desbordamientos.

Construcción de muro de contención actividad de consiste en la construcción propiamente del muro, apegándose en todo momento al diseño de los planos, en los cuales se definieron tres secciones de para el mismo muro (MC-1, MC-2 y MC-3), en virtud de las características del terreno.

Instalación de gaviones armados, esta actividad consiste en la colocación de los gaviones armados de modo que se cree una superficie escalonada, que permita el flujo hídrico y a la vez se proteja el talud de la erosión. Para esta actividad se contempla que los gaviones llegarán armados al sitio del **proyecto** y con uso de maquinaria y trabajo manual sean descargados y colocados cuidadosamente conforme al diseño.

Finalización de proyecto, al término de los trabajos se dará una inspección final y toda vez que se dé por terminada se procederá a realizar la limpieza y retiro de campamentos temporales y se retirará la maquinaria arrendada, y se pasará a administración los reportes correspondientes.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTIGLLO DEL SEÑOR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./817/COAH/2019
Asunto: Resolución de MIA-P

Etapa de operación y mantenimiento

La operación y mantenimiento solamente consistirá en mantener la instalación en buenas condiciones de limpieza y revisiones periódicas de su buen funcionamiento. En caso de que se requiera hacer algún refuerzo o reparar alguna sección será consultado a la autoridad competente.

Etapa de abandono del sitio

La necesidad de esta obra, debido a su carácter de garantizar el correcto desfogue de aguas pluviales en zonas de crecimiento, se considera permanente, sin embargo, al terminar la vida útil de **proyecto**, se realizará una inspección y estudios para determinar que efectivamente finalizó su vida útil, en caso de que por cuestiones mecánicas o pérdida de funcionalidad resulte que la obra deba ser retirada, se procederá de la siguiente manera:

- Se consultará con las autoridades sobre el correcto proceder, en su caso
- Se realizará un nuevo estudio de impacto ambiental o una modificación a la autorización

Que en la información adicional, presenta los siguientes cuadros de coordenadas, donde se pretende desarrollar cada una de las obras, incluyendo las concluidas.

Coordenadas de los vértices que definen el muro de contención

Vértices Muro de Contención	X	Y
1 (puente Federalismo)	303291.89	2829005.97
2	303430.40	2829064.16
3	303464.04	2829072.29
4	303498.75	2829086.35
5	303539.91	2829114.81
6	303579.06	2829123.20
7	303623.76	2829122.91
8	303643.05	2829128.38
9 (puente Chalco)	303650.58	2829130.58

Coordenadas de los vértices que definen el polígono de actuación para la rectificación del cauce en zona contrapendiente

Vértices Rectificación	X	Y
1	303297.38	2829021.58
2	303309.27	2829029.85
3	303342.50	2829046.77
4	303390.55	2829066.02
5	303395.09	2829051.73
6	303293.69	2829008.72
7	303297.38	2829021.58

Coordenadas para la instalación de los gaviones

	X	Y
Gavión 1	303476.89	2829070.99
Gavión 2	303638.01	2829125.94

Coordenadas del puente a demoler

	X	Y
Puente en Calle Federalismo	303283.77	2829005.30



Fundamento Legal.

VIII. Esta **Delegación Federal** determina que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son de competencia de la Federación por tratarse de la construcción de muros de contención, rectificación de cauce, instalación de gaviones y demolición de un puente existente, serie de obras a desarrollarse sobre la zona federal y cauce del arroyo del Pueblo, mismo que se considera como un Bien Nacional, tratándose del caso que nos ocupa de obras civiles dentro de zonas federales, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, fracción X, de la **LGEEPA** y 5º, inciso R), fracción I, de su **REIA**.

IX. Que a partir de la información proporcionada por la **promovente** en respuesta a lo solicitado en el numeral 17 del oficio No. S.G.P.A./246/COAH/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, mencionada en el **Considerando V** del presente oficio, manifiesta la existencia de un procedimiento en etapa de desahogo, ya que la **promovente** únicamente exhibe copia fotostática del acta de inspección que dio origen a un procedimiento administrativo instaurado por la **PROFEPA**, que para el caso que nos ocupa, se presume que la fecha de ingreso de la información antes mencionada, no se contaba con la resolución correspondiente que diera fin a dicho procedimiento.

Que derivado de lo anterior, queda de manifiesto, que se dio inicio a las actividades pretendidas, construcción o instalación de dos gaviones de manera previa a la resolución del presente **proyecto**, y las mismas no fueron notificadas a esta **Delegación Federal**, por lo que se identifica una omisión de suma importancia, ya que ambas obras (realizadas y por realizar) se localizan dentro de la descripción del **proyecto**, por tanto, se deben evaluar de manera integral.

Derivado de lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** ha rebasado el carácter preventivo que establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5º, inciso R), fracción I de su **REIA**, por haber realizado obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, sin contar con previa autorización en la materia, ya que en dicho precepto se indica lo siguiente:

LGEEPA:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría**

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

REIA:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Que derivado del resultado que arroja el contenido del acta de inspección número 0002 de fecha de 25 de enero de 2019 de la visita realizada por la **PROFEPA** al sitio del **proyecto**, esta **Delegación Federal** cuenta con una **evidencia fehaciente** del inicio de obras y/o actividades asociadas al **proyecto** que nos ocupa, de lo que resulta que esta **Delegación Federal** se encuentra imposibilitada para otorgar la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./817/COAH/2019
Asunto: Resolución de MIA-P

autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental hasta en tanto la **PROFEPA** no emita la Resolución correspondiente y se presente de nueva cuenta una **MIA-P** en la que se expongan únicamente las obras y/o actividades no realizadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En adición a lo anterior, es importante señalar que la descripción del **proyecto**, omite en todo momento, informar la existencia de obras que no cuentan con la autorización correspondiente en la materia, así mismo, no se notificó con antelación, la existencia de un Procedimiento Administrativo, el cual dio inicio el día 25 de enero de 2019 y que de acuerdo a los resultados arrojados de la visita de inspección realizada, las obras iniciadas, fueron llevadas a cabo antes de la fecha mencionada.

En este orden de ideas, esta **Delegación Federal** reitera que la **promovente** ha rebasado el carácter preventivo que establecen los preceptos citados en el **Considerando VIII, (Fundamento Legal)** del presente documento, asimismo, es importante señalar que el objetivo de presentar y evaluar un estudio de impacto ambiental para la realización de un **proyecto**, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normatividad aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, mas no para la regularización de dichas obras y/o actividades, ya que esta figura no se encuentra jurídicamente establecida en materia de Impacto Ambiental en la **LGEEPA**.

Por lo anterior, y considerando lo establecido en el Título Sexto de la **LGEEPA**, artículos 57 del **REIA** y 118 al 140 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, le corresponde a la **PROFEPA** determinar lo conducente en el ámbito de su competencia y, en su caso, establecer las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan, del **REIA**, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y/o penales que resulten aplicables a la **promovente**.

Asimismo, no omito señalar que aun y cuando la **promovente** inicio los tramites y/o gestiones ante esta **Delegación Federal**, presentando la documentación citada en el **Resultando 1**, con el fin de obtener la autorización en la materia que señala el artículo 35 en el párrafo primero, segundo y tercero de la **LGEEPA**, cabe aclarar que **no es motivo ni justificación alguna para proceder a la realización del proyecto**, debido a que debe de contar con el dictamen en la materia que a juicio de esta Unidad Administrativa se emita conforme a las disposiciones legales que en el ámbito de su competencia le correspondan.

Por lo antes expuesto, la presente resolución, no exime a la **promovente** de las sanciones que determine o haya determinado la **PROFEPA** por haber realizado obras y/o actividades asociadas al **proyecto** y que las mismas se ubican dentro de la zona federal de la sección del Arroyo del Pueblo sobre la cual se solicita autorización.

- X. Que la **LGEEPA** establece en su artículo 28, primer párrafo que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la Secretaría establece las condiciones a las que deberá sujetarse la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites o condiciones establecidas en las disposiciones aplicables con la finalidad de proteger el ambiente, debiendo **contar previamente con la autorización en materia de Impacto Ambiental**, que la fracción X de este mismo artículo, así como en la fracción I del inciso R) del artículo 5° del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señalan que cualquier tipo de obra civil dentro de una zona federal, **requieren previamente de la autorización** que emite esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, por lo que, la **promovente** contravino estos preceptos de la **LGEEPA** y del **REIA**, respectivamente, de acuerdo a lo mencionado en el **Considerando V** de este oficio, en donde



se describe que las obras del **proyecto** están iniciadas, sin contar previamente con la autorización que en materia de Impacto Ambiental emite esta Secretaría.

- XI. Que el artículo 35, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá **negar la autorización** solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 fracción III inciso a), 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 57; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis fracciones I, XI y XLI; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 54 y 57 fracción I; en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c), esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que no hay elementos que permitan analizar la viabilidad ambiental del **proyecto**, por lo tanto

RESUELVE.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, **NEGAR** la autorización en materia de impacto ambiental para el **proyecto "Demolición de puente, instalación de muro de contención y gaviones para mejoras hidráulicas en el arroyo "El Pueblo", Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila"**, promovido por la empresa denominada **Valgo Construcciones, S.A de C.V.**, con base en lo expuesto en los **Considerandos V, VIII, IX, X y XI** del presente oficio.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la **promovente**, que no podrá ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente, las obras y actividades del **proyecto**, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, hasta en tanto, no concluya el procedimiento administrativo instaurado por la **PROFEPA**, ya que como ha sido señalado, la **promovente** no cuenta con la resolución definitiva en la cual se determine que obras y/o actividades son sujetas de evaluación por parte de esta **Delegación Federal**.

CUARTO.- Hacer de conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Delegación Federal** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./817/COAH/2019
Asunto: Resolución de MIA-P

QUINTO.- Notificar al **C. María Cristina Gálvez Reyes**, en calidad de Representante Legal de la **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- c.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. **(Copia Vía electrónica)**.
- c.c.p. Ing. Mario Alberto Quezada Cortez. Encargado del Despacho de la Dirección de Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua.- Av. Constitución Ote. No. 4103, Col. Fierro, Monterrey, N.L.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. **Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.-** Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Expediente: **05CO2018HD092**
JGGV' COGÓ 'FJCH'

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0099/11/18

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.